Rad. 680013110004-2017-00188-00 SUCESION

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 9 de febrero de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el trabajo de partición suscrito por las apoderadas facultadas para ello, remitido desde el canal digital de la Dra. VIRGELINA PICO POVEDA con copia simultánea a los correos de sus homólogas.

El numeral 6 del art. 509 del C.G.P., establece que "Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que señale".

De conformidad con la facultad prevista en la norma citada, se ordenará el reajuste de la cuenta partitiva presentada al advertirse de su revisión los siguientes yerros:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para la revisión se parten de los siguientes valores y porcentajes conforme los inventarios en firme:

	ACTIVO BRUTO	%	PASIVO	%	ACTIVO LIQUIDO	%
	$ 450.492.336,35	100,00%	$ 46.773.713,00	10,38%	$ 403.718.623,35	89,62%
VALOR-% POR HEREDERO	$ 28.155.771,02	6,25%	$ 2.923.357,06	0,64875%	$ 25.232.413,96	5,60125%

1. Teniendo la partida SEXTA DEL ACTIVO un valor de $14.851.361.65 el 6.25% de la misma equivale a la suma de $928.210.08. Si de ella se decide reservarse la suma de $3.971.311 para el pago del pasivo, de igual manera debe realizarse la reserva en el % que a este valor corresponde. Por lo tanto, no es correcto indicar en todas las hijuelas del activo que por el valor de $680.003.146875 se adjudica un 6.25% de la partida.

2. El laborío adjudica a cada uno de los 16 herederos el 6.25% y valor que le corresponde de cada uno de las 4 partidas del pasivo, acertando en ello. Así mismo, reserva para su pago, las partidas TERCERA, OCTAVA, NOVENA Y DÉCIMA, así como un valor de $3.971.311 de la partida SEXTA del ACTIVO, y en ello también acierta.

   No obstante, deja de adjudicar las partidas del activo reservadas en los porcentajes y valores que por derecho corresponde a cada heredero, deviniendo ello en una omisión de adjudicación.

Por otra parte la designación de la Dra. ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO para realizar el pago del pasivo como apoderada de LILIA MEJIA CAMACHO, MARIA HELIA MEJIA CAMACHO, JAIRO MEJIA CAMACHO, RAUL MEJÍA CAMACHO, RAQUEL MEJÍA CAMACHO, MARYEM MEJÍA CAMACHO, GLORIA STELA MEJÍA CAMACHO, JOSÉ ANIBAL MEJIA CAMACHO, MARTHA AZUCENA MEJÍA CAMACHO, SOLANGEL MEJÍA CAMACHO, y MILTON MEJÍA CAMACHO no resulta de recibo por el Despacho, por cuanto el objeto del trabajo de partición es realizar las adjudicaciones de los bienes relictos inventariados a quienes según las reglas de la sucesión intestada se les ha reconocido derecho.

En virtud de lo expuesto, se dispondrá reajustar la partición concediéndose para ello un término de cinco (5) días hábiles.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar reajustar la partición concediéndose para ello un término de cinco (5) días hábiles, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

Rama Judicial
Superior de la Judicatura
a de Colombia

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N °**021** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **10 DE FEBRERO DE 2021.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia